

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 205

PERIODO LEGISLATIVO 198 8

EXTRACTO: BLOQUE NCR - CREANDO LA FUNDACION

PARA ASISTENCIA SOCIAL - INSTITUTO DE JUEGOS

DE AZAR (FASINA)

Entró en la sesión de: 23-06-88

COMISION Nº 1, 3

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
22 JUN 1988
C. L. N° 805 HORA 19-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Con el objeto de mantener la coherencia en la dirección de los esfuerzos hoy creemos oportuno dimensionar adecuadamente la Dirección de Juegos de Azar.

El gobierno radical somete en 1984 a consideración de esta Honorable Cámara un Proyecto de Ley, donde propone la explotación territorial de los juegos de azar con el objeto de evitar, lo que hasta ese momento sucedía, que los producidos de esta actividad escaparan del ámbito territorial.

Dicha iniciativa llevaba como fundamento básico el poder afectar los fondos gananciales a políticas de acción social.

Seguramente el accionar, de la Dirección de Juegos actual, merezca alguna crítica, pero también seguramente servirá como atenuante iniciarse en una actividad nueva. No obstante, poco a poco se han ido incorporando distintas formas de juego como la quiniela, la lotería, y el bingo en Ushuaia.

Hoy a más o menos dos años y medio de la promulgación de la ley original, creemos oportuno adoptar la estructura a las necesidades actuales.

Con la descentralización administrativa y operativa como asimismo a su independencia económica, entendemos que desarrollará // acabadamente su cometido.

Su razón de ser es financiación y promoción de programas y actividades sociales que sean de interés comunitario.

No dudamos que con la transformación estructural que se propone estará en inmejorables condiciones para devolver en acciones los dineros que el Pueblo le ha confiado.

Jorge Enrique RUSSO
Legislador

Roberto Osvaldo RANDON
Legislador

Roberto Mario CABEZAS SERRA
Legislador

Jorge Carlos ROSSA
Legislador

Luis Roberto MORENO
Legislador



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY

FUNDACION PARA ASISTENCIA SOCIAL - INSTITUTO DE JUEGOS DE AZAR (F.A.S.I.J.A.)

INDICE

- CAPITULO I: NATURALEZA Y OBJETO
- CAPITULO II: RECURSOS, CAPITAL y RESULTADOS
- CAPITULO III: GOBIERNO y ADMINISTRACION
- CAPITULO IV: DEL DIRECTORIO
- CAPITULO V: DEL PRESIDENTE
- CAPITULO VI: DE LOS VOCALES
- CAPITULO VII: DEL GERENTE GENERAL
- CAPITULO VIII: DE LA FISCALIZACION
- CAPITULO IX: DISPOSICIONES PARTICULARES
- CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES
- CAPITULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO I: NATURALEZA Y OBJETO

ARTICULO 1º.- Crease la FUNDACION PARA ASISTENCIA SOCIAL - INSTITUTO DE JUEGOS DE AZAR (F.A.S.I.J.A.), organismo que funcionará en forma descentralizada, en Jurisdicción del Ministerio de Gobierno, con las atribuciones y funciones que le confiere la presente Ley.

ARTICULO 2º.- La F.A.S.I.J.A. funcionará como entidad autárquica con capacidad de derecho público y privado, y tendrá su domicilio legal y sede central en la Capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, pudiendo tener sucursales, agencias y/o delegaciones en cualquier lugar que se estime conveniente.

ARTICULO 3º.- La F.A.S.I.J.A. tendrá su propio patrimonio, se dirigirá y administrará a si mismo y gozará de individualidad financiera, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. Todas las erogaciones e inversiones que demande su desenvolvimiento, serán atendidas con sus propios recursos.

ARTICULO 4º.- Las relaciones funcionales de la F.A.S.I.J.A. con el Poder Ejecutivo, se establecerán a través del Ministerio de Gobierno, sin instancia intermedia y sin que la fijación de esta vía implique establecer vínculos de dependencia.

ARTICULO 5º.- Será objeto de la F.A.S.I.J.A., la explotación de todos los juegos de azar autorizados y realizar todo tipo de operaciones económicas y financieras autorizadas, e invertir su producido de acuerdo con la presente Ley.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO II: RECURSOS, CAPITAL Y RESULTADOS

ARTICULO 6º.- Los recursos de la F.A.S.I.J.A. se formarán con:

- 1) El producido de la explotación de los Juegos de Azar autorizados.
- 2) Los intereses, rentas, dividendos y utilidades provenientes de las inversiones de sus fondos o que produzcan sus bienes.
- 3) El producido de la locación o venta de los bienes muebles o inmuebles.
- 4) Los derechos por prestaciones de servicios y/o asesoramiento técnico.
- 5) Los aportes que se fijen por Leyes Especiales.
- 6) Por las donaciones, legados, subsidios y subvenciones.
- 7) Todo otro ingreso no contemplado expresamente, pero cuya // percepción sea compatible con la naturaleza de la F.A.S.I./ J.A. y sus fines.

ARTICULO 7º.- El capital inicial de la F.A.S.I.J.A. será el que surja del estado patrimonial de la Dirección de Juegos de Azar, que se practicará dentro de los 30 (treinta) días corridos a partir de la promulgación de la presente Ley y todos los bienes, derechos y obligaciones le quedarán íntegramente /// afectados y transferidos.

ARTICULO 8º.- De las utilidades líquidas y realizadas al 31 de Diciembre de cada año, previa deducción de las amortizaciones como así también de las provisiones y reservas que autorice el Directorio, se afectará un 5% (cinco por ciento), para premiar a su personal, de acuerdo con la reglamentación que se dicte al respecto. El saldo restante se destinará a financiar planes generales de construcción, fomento, habilitación, sostenimiento, subsidio y/o subvención de:

/////

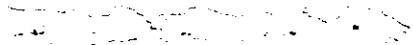


*Departamento Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

//////



- 1) Establecimientos hospitalarios, asistenciales, sanitarios y sociales de enfermos generales.
- 2) Colonias de niños débiles, enfermos y convalecientes.
- 3) Establecimientos de prevención, de tratamientos psicofísicos y de lisiados.
- 4) Colonias y comedores infantiles.
- 5) Deportes y turismos, social y recreativo.
- 6) Asistencia a la ancianidad, desválidos e indigentes.
- 7) Todo otro finque signifique ayuda social y tienda a salvaguardar los valores esenciales del hombre, protegiendo y / exaltando su dignidad y condiciones de vida.

ARTICULO 9º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el / Directorio queda autorizado a distribuir anticipadamente durante el ejercicio, a cuenta de utilidades líquidas y realizadas, hasta el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los excedentes acumulados mensualmente. Si en alguno / de los períodos mensuales considerados se produjera un quebranto que reduzca la utilidad acumulada por debajo de lo distribuido anticipadamente, la diferencia será enjugada con resultados futuros, hasta que se restablezca / el límite referido en el párrafo anterior.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 10º.- La F.A.S.I.J.A. será dirigida y administrada por un Directorio, integrado por un Presidente y cuatro Vocales. El Presidente será el // Subsecretario de Gobierno y como Vocales actuarán los siguientes Funcionarios: Vocal 1º, el Subsecretario de Acción Social, Recreación y Deportes; // Vocal 2º, el Subsecretario de Economía; Vocal 3º, el Intendente de la Municipalidad de Río Grande o en quien él delegue su mandato y Vocal 4º, el Intendente de la Municipalidad de Ushuaia o en quien él delegue su mandato.

ARTICULO 11º.- El cometido de los miembros del Directorio será ejercido sin perjuicio de las tareas derivadas de los cargos de que fueren titulares, debiendo otorgárseles todas las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones establecidas en la presente Ley.

ARTICULO 12º.- El Directorio celebrará como mínimo 2 (dos) reuniones mensuales, y sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente en ejercicio y sus decisiones se adoptarán // por simple mayoría de votos de los miembros presentes. Además de las sesiones ordinarias, el Directorio se reunirá cuando medie pedido de 3 (tres) de sus miembros y en las demás oportunidades en que el Presidente lo convoque por sí o por pedido del Gerente General.

ARTICULO 13º.- Todos los integrantes del Directorio, desempeñarán sus cargos Ad-Honorem.

ARTICULO 14º.- Todos los miembros del Directorio de la F.A.S.I.J.A., serán considerados responsables, personal y solidariamente por las consecuencias de las decisiones que adopten, salvo constancia expresa de su disidencia // fundada.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO IV: DEL DIRECTORIO

ARTICULO 15º.- El Directorio tendrá a su cargo la dirección de las actividades de la F.A.S.I.J.A. y sus funciones serán las siguientes:

- 1) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la F.A.S.I.J.A., como de las dependencias que funcionan bajo su control y aprobar los planes, a los que deberá ajustarse la actividad del Organismo.
- 2) Dictar las normas relativas a la gestión administrativa y específica de la F.A.S.I.J.A., resolver los casos no previstos y aclarar e interpretar las disposiciones de la // presente, así como también establecer sus propios reglamentos.
- 3) Nombrar, promover y/o remover a todo el personal de la F.A.S.I.J.A., aprobar su estructura orgánica-funcional y la dotación del mismo, como asimismo, aprobar el régimen de licencias y convenir horarios.
- 4) Disponer la aplicación de los fondos de la F.A.S.I.J.A., de acuerdo con lo establecido por el artículo 8º de la // presente.
- 5) Otorgar poderes y/o mandatos generales y especiales.
- 6) Contratar créditos con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, solicitando las garantías / del Gobierno Territorial para sus obligaciones en los casos que correspondiere, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para otorgar los avales necesarios para garantizar su cumplimiento.
- 7) Constituir comisiones integradas por sus miembros, con carácter permanente o transitorio, para el estudio y despacho de los asuntos que los requieran y designar sus componentes.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- 8) Celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales o internacionales, y con entidades públicas y privadas, tendientes a la realización de estudios, proyectos, ejecución, financiación o explotación de obras, trabajos o servicios vinculados con el cumplimiento de // sus objetivos específicos.
- 9) Entrar en juicio, sea como demandante o demandado, transigir y celebrar acuerdos judiciales o extrajudiciales. conceder quitas y acordar esperas y ejercer toda otra acción jurídica en la forma más amplia y conveniente.
- 10) Adquirir, enajenar y permutar bienes muebles e inmuebles, contratar préstamos, locaciones, fianzas y en general celebrar todo contrato útil y conveniente a los fines de la F.A.S.I.J.A.; constituir y aceptar derechos de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real o de uso, goce o garantía.
- 11) Elevar al Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto Anual del Ejercicio, para su consideración y posterior sanción.
- 12) Elevar el Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, y la Memoria Anual del Ejercicio, para su aprobación por el Poder Ejecutivo.
- 13) Elevar al Poder Ejecutivo el Reglamento de Compraventas y Locaciones, y el Régimen Contable-Administrativo para su aprobación.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO V: DEL PRESIDENTE

ARTICULO 16º.- El Presidente es el funcionario de mayor jerarquía de la F./A.S.I.J.A. y tendrá su representación legal. Sus atribuciones y funciones / son las siguientes:

- 1) Ejercer la presidencia del Directorio, interviniendo en / las deliberaciones en tal carácter con voz y voto, ejer / ciendo el derecho al doble voto en caso de empate.
- 2) Convocar al Directorio a sesiones ordinarias o extrordina / rias.
- 3) Delegar las facultades conferidas por la presente Ley, en los funcionarios de la F.A.S.I.J.A. que estime convenien / tént.
- 4) Resolver todo asunto de urgencia sometido a su considera / ción y que no estuviere específicamente previsto en las / normas vigentes, y que fuera necesario para el funciona / miento de la F.A.S.I.J.A., dando cuenta al Directorio en la primera sesión que se realice.
- 5) Aprobar o rechazar toda medida o resolución, reservada a su competencia y que por razones de urgencia que haya si / do adoptada por el Gerente General, informando al Directo / rio en la primera sesión que se realice.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO VI: DE LOS VOCALES

ARTICULO 17º.- Los Vocales de la F.A.S.I.J.A. tendrán las siguientes funciones:

- 1) Asistir a la sesiones del Directorio y participar en las mismas con voz y voto.
- 2) Integrar las comisiones que al efecto disponga el Directorio.
- 3) Aprobar o rechazar las resoluciones adoptadas por el Gerente General, ad-referendum del Directorio y que correspondan dictar a este último.

ARTICULO 18º.- El Vocal 1º, reemplazará al Presidente en casos de ausencia temporal o impedimento, con todos los derechos y atribuciones reservados para aquel. Tal reemplazo se producirá en forma automática si el Presidente / no concurriera a las deliberaciones del Directorio, aún cuando no mediare / previa comunicación.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO VII: DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO 19º.- La parte ejecutiva de la F.A.S.I.J.A. estará confiada y de / sempeñada por un Gerente General, que será el principal funcionario adminis / trativo del mismo y tendrá el máximo escalón de la respectiva carrera, ejer / ciendo autoridad sobre todo el personal del Organismo. Es personalmente res / ponsable de todos los actos de su administración que perjudiquen a la F.A. / S.I.J.A., si no hubiera sido autorizado para efectuarlos y lo será también de las faltas de los empleados si por incuria las dejera producir.

ARTICULO 20º.- Sus deberes y atribuciones serán las siguientes:

- 1) Tendrá a su cargo la dirección de las operaciones de la / F.A.S.I.J.A. y sus sucursales, agencias y delegaciones, / con sujeción a las resoluciones del Directorio.
- 2) Dirigir y ejercer el control del personal de la F.A.S.I. / J.A., aplicando las sanciones disciplinarias y proponer / los nombramientos y/o remociones de el personal.
- 3) Adoptar decisiones en la resolución de todos los asuntos / administrativos, financieros, económicos y técnicos que / sean necesarios para la administración y dirección de la F.A.S.I.J.A. que no fueren de competencia del Directorio y aún en este caso, cuando así lo exijan razones de urgen / cia, debiendo dar cuenta de ello al Presidente en la pri / mera oportunidad.
- 4) Proponer los planes de acción y someterlos a la conside / ración del Directorio.
- 5) Proponer al Directorio las operaciones financieras que // sean necesarias o útiles al cumplimiento del fin específi / co de la F.A.S.I.J.A..



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNIÓN CIVICA RADICAL

- ARTICULO 4º.-
- 6) Poner a consideración del Directorio la creación de nuevas actividades y la modificación, ampliación o supresión de / las existentes, así como también celebración de convenios acordes con la finalidad específica de la F.A.S.I.J.A..
 - 7) Enviará a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Gobernación del Territorio, un resumen en detalle de los ingresos brutos de todos los juegos de azar dependientes de la F.A.S.I.J.A..
 - 8) Integrar las comisiones que le asigne el Directorio.
 - 9) Controlar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Distribuidores que tengan a su cargo la venta de títulos de juego comercializados por la F.A.S.I.J.A..
 - 10) Programar y proyectar toda la actividad de juegos de azar.
 - 11) Autorizar todo lo concerniente a la impresión de títulos, certificados y/o libretas de apuestas relacionados con // las emisiones y/o sorteos de juegos de azar y a su circu / lación.
 - 12) Intervenir en el manejo de los fondos de la F.A.S.I.J.A. y llevar el inventario general de todos los bienes del mismo.
 - 13) Dar cuenta inmediata al Presidente de cualquier situación anormal que se presentare en la faz administrativa o comer / cial de la F.A.S.I.J.A..
 - 14) Proyectar el presupuesto anual económico-financiero de la F.A.S.I.J.A. y elevarlo a consideración del Directorio.
 - 15) Confeccionar el Balance General, cuadro de Pérdidas y Ga / nancias, y Memoria Anual del Ejercicio y elevarlo al Direc torio para su consideración.
 - 16) Proyectar el Reglamento de contrataciones y locaciones, el régimen contable administrativo y la estructura orgánica- funcional de la F.A.S.I.J.A. y ponerlos a consideración // del Directorio.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNIÓN CIVICA RADICAL

- 17) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente / Ley y demás normas o disposiciones que se dicten, en cuanto sea de su competencia, así como aquellas facultades que le fueran delegadas.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO VIII: DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 21º.- La fiscalización contable-administrativa de la F.A.S.I.J.A., estará a cargo de los siguientes Organismos:

- 1) El control concomitante se hará in-situ y será competencia de la Contaduría General del Territorio, ya sea por si o / por delegaciones que instrumente.
- 2) La fiscalización posterior, estará a cargo de la Sindicatura General del Territorio, pudiendo esta última, disponer controles preventivos y/o concurrentes en las oportunidades y formas que estime conveniente.

ARTICULO 22º.- Sin perjuicio de la fiscalización establecida en el artículo anterior, el Directorio de la F.A.S.I.J.A. podrá disponer la contratación // y/o realización de auditorias externas generales, parciales y/o técnicas en la forma y oportunidad que estime conveniente.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO IX: DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTICULO 23º.- El Secretario del Directorio será propuesto y designado, por este cuerpo deliberativo; sus funciones serán llevar el libro de actas co / rrespondiente, archivo de resoluciones y todo otro antecedente relacionado con la gestión del Directorio.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 24º.- Facultase al Directorio de la F.A.S.I.J.A. para solicitar del Gobierno Territorial y/o Nacional, la exención de derechos aduaneros para la introducción de los materiales de construcción, aparatos e instrumentos de medicina, dotaciones de material radioactivo y útiles hospitalarios que sea necesario adquirir en el extranjero cuando el cumplimiento de sus fines así lo requieran.

ARTICULO 25º.- Lo establecido en la presente Ley no podrá ser modificado to tal ni parcialmente, sino en virtud de leyes especiales, quedando excluído, en consecuencia, de las disposiciones de órden general de la Administración Pública.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 26º.- La F.A.S.I.J.A. quedará excluido del régimen de la Ley de Contabilidad y sus modificaciones, la que se operará a partir de la vigencia / del reglamento de compraventas y locaciones, y del régimen contable-administrativo que apruebe el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 27º.- El Ente cuyo régimen se aprueba por la presente Ley, es continuador, para todos los efectos a que hubiere lugar, de la Dirección de Juegos de Azar, quedándole afectado y transferido integralmente el personal de ésta última y su presupuesto.

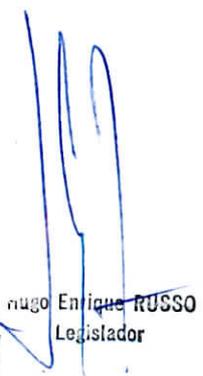
ARTICULO 28º.- El personal de la Dirección de Juegos de Azar mantendrá el / régimen laboral vigente hasta que el Directorio apruebe el que lo sustituya, en el que en ningún caso se podrá alterar o disminuir sus actuales derechos, garantías e intereses legítimos.

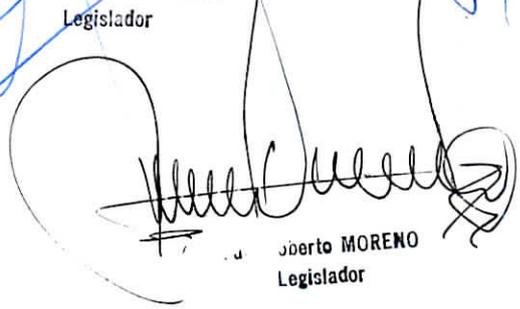
ARTICULO 29º.- De Forma.


Jorge Carlos ROSSA
Legislador


Roberto Mario CABEZAS SERRA
Legislador


Roberto Osvaldo RANDON
Legislador


Hugo Enrique RUSSO
Legislador


Roberto MORENO
Legislador